



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Marzo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA, Nit. 891100304-6 contra MARÍA DEL PILAR BONILLA OLAYA, C.C 55.166.228, EDNA LORENA BONILLA OLAYA, C.C 36.306.864 y EDWARD MILTON TOVAR CAMACHO, C.C 7.712.216, Radicación 2022-00009-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva, presentada por FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA, a través de representante legal y apoderado judicial, contra MARÍA DEL PILAR BONILLA OLAYA, EDNA LORENA BONILLA OLAYA y EDWARD MILTON TOVAR CAMACHO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. En las pretensiones se avizora que se está solicitando el pago de cánones de arrendamiento y el iva, valor total sobre el que se está peticionando los intereses moratorios, de tal manera que debe individualizarse cada concepto.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, presentada por FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA, a través de representante legal y apoderado judicial, contra MARÍA DEL PILAR BONILLA OLAYA, EDNA LORENA BONILLA OLAYA y EDWARD MILTON TOVAR CAMACHO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane la falencia detectada en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería al doctor HENRY GONZALEZ VILLANEDA, conforme al poder conferido por la parte demandante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Julieth